



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(// - 00360)

18 OCT 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 304 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - EXPEDIENTE RNSC 168-18 LA RIVERA

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 304 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - EXPEDIENTE RNSC 168-18 LA RIVERA

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20184600093032 del 22/10/2018 (fl. 2), el señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA RIVERA", a favor de los predios denominados "Finca El Vergel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-20277, que cuenta con una extensión de veinte hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (20 Ha 6400 m²) y "La Rivera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2996, que cuenta con una extensión superficial de diecinueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (19 Ha 6000 m²), ubicados en la vereda Aguas Frías, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición expedidos el 13 de Septiembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (fls. 9-12).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto 311 del 14 de noviembre de 2018, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA RIVERA" a favor de los predios denominados "Finca El Vergel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-20277 y "La Rivera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2996, solicitado por el señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031 (fls. 28-30).

El referido acto administrativo, fue notificado por medios electrónicos el 16 de noviembre de 2018, al señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, a través del correo electrónico aportado en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones (fl. 31).

Así mismo, mediante el acto administrativo en mención, se requirió al solicitante del registro, allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- *Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por los señores BEATRIZ ELENA MORALES ORTEGA, SANDRA MILENA MORALES ORTEGA, YENNI ENID MORALES ORTEGA, y MARIA DEL CARMEN ORTEGA SILGADO, donde manifiesten la voluntad de registrar el predio "Finca El Vergel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-20277, como Reserva Natural de la Sociedad Civil. O en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal. (...)"*

Que mediante oficio con radicado No. 20194600002302 del 16/01/2019, el solicitante del registro, remitió escrito a través del cual manifestó que la Finca El Vergel, se encuentra conformado por dos predios: i) Vergel, con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-20277, y ii) Vergel 2, con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-20278, los cuales suman una extensión de 48 ha 7650 m², de los cuales se tiene el derecho real de dominio en común y pro indiviso con herederos de Jerónimo

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 304 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - EXPEDIENTE RNSC 168-18 LA RIVERA

Morales, indicando que por derecho el área que le corresponde al solicitante del registro es de una extensión de 27 ha 1275 m² (fls. 37-51).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20192300006461 del 11/02/2019, solicitó al señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA, aclarar la situación de titularidad del derecho real de dominio de los predios El Vergel 1 y Vergel 2, y para el efecto se concedieron dos (2) meses, para allegar la información requerida (fls. 53-54).

Mediante oficio con radicado No. 2019-460-002819-2 del 15/04/2019, el señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA, solicitó a este despacho conceder una prórroga de dos (2) meses, con miras a realizar la división material de los predios El Vergel 1 y EL Vergel 2 (fl. 55).

Así las cosas, mediante radicado No. 20192300028011 del 17/05/2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, concedió los dos (2) meses de prórroga, solicitados por el señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA (fl. 56-57).

Mediante oficio con radicado No. 2019-460-004463-2 del 31/05/2019, el señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA, remitió a este despacho escrito manifestando que solo se continuaría el trámite de registro para el predio "La Rivera" con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2996, con una extensión de 19 ha 6000 m² (fl. 58).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20192300034231 del 16/06/2019, con fundamento en la información proporcionada por el solicitante del registro, en el sentido de continuar con el trámite de registro únicamente para el predio "La Rivera" con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2996, procedió a requerir al señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA, para que remitiera un nuevo mapa de zonificación para el predio en comento, teniendo en cuenta que el área a registrar sería menor a la planteada en la solicitud inicial de registro (fl. 60-61).

II. DECLARATORIA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 304 del 09 de septiembre de 2019, declaró el desistimiento y ordenó el archivo de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RIVERA", elevada por el señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031 (fls. 62-64).

Que el referido acto administrativo fue notificado electrónicamente el 10 de septiembre de 2019, al señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031 (fl. 65).

III. RECURSO INTERPUESTO.

El señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, mediante correo del 16 de septiembre de 2019 y radicado el No. 20194600081272 del 17/09/2019, interpuso Recurso de Reposición contra la decisión adoptada en el Auto No. 304 del 09 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 168-18 LA RIVERA" (fls. 71-74).

Acto seguido se realizará el estudio del cumplimiento de los requisitos formales para la presentación y admisión del recurso incoado, con el fin de determinar la procedencia, para efectos de realizar un análisis de fondo de las pretensiones de la recurrente en relación al recurso de reposición. En tal

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 304 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - EXPEDIENTE RNSC 168-18 LA RIVERA

sentido la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone en su Capítulo VI, relativo a los recursos, lo siguiente:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 304 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - EXPEDIENTE RNSC 168-18 LA RIVERA

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Subrayado y negrita insertados)*

El objetivo prevalente en la interposición de los recursos, es otorgar al interesado, en este caso al señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, una oportunidad legal en la cual pueda controvertir las decisiones de la administración con las que no se encuentra de acuerdo, para que ella, en consecuencia, y si encuentra mérito suficiente, reconsidere su decisión inicial aclarando, modificando y/o revocando el acto administrativo recurrido.

Así las cosas, una vez expuesto el contenido normativo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo referente a los recursos, oportunidad, presentación y sus requisitos, se procederá a estudiar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, para posteriormente determinar si el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto es procedente para un estudio de fondo por parte de las respectivas instancias.

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Frente a este requisito, se tiene que la notificación del Auto No. 304 del 09 de septiembre de 2019 "Por medio del cual se declara el desistimiento y se archiva el expediente RNSC 168-18 LA RIVERA", se surtió por medios electrónicos el 10 de septiembre, al señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031 (fl. 65).

Teniéndose que el señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA, presentó escrito de recurso de reposición en contra el Auto No. 304 del 09 de septiembre de 2019, a través del radicado No. 20194600081272 del 17/09/2019, encontrándose dentro del plazo legal establecido, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad

La recurrente señala en su escrito de manera concreta los motivos de inconformidad, cuyos principales puntos se relaciona a continuación:

"(...) Solicito recurso de reposición teniendo en cuenta que los requerimientos sí fueron enviados el 6 de agosto de 2019 directamente por Corpouraba:

De: Enilsa Maria Ramos Mercado

Enviado el: martes, 6 de agosto de 2019 16:40

Para: reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co; guillermo.santos@parquesnacionales.gov.co

CC: Diana Milena Gaviria Soto <dgaviria@corpouraba.gov.co>; Arbey Molina <amolina@corpouraba.gov.co>

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD RAD 20192300034231

Señor

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 304 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - EXPEDIENTE RNSC 168-18 LA RIVERA

Cordial Saludo.

Se adjunta oficio con radicado 3182 de fecha 6 de agosto de 2019, en respuesta a su comunicación con radicado del asunto – requerimiento RNSC La Rivera. Favor confirmar recibido.

Gracias

Atentamente,

Enilsa María Ramos M.
Secretaria Ejecutiva
eramos@corpouraba.gov.co

(...)"

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer

En consecuencia de los anteriores argumentos, el recurrente aportó a este despacho las siguientes pruebas:

1. Oficio No. 300-06-01-01-3182 del 06/08/2019, suscrito por la subdirectora de Planeación y Ordenamiento Territorial de CORPOURABÁ (fl. 74).

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio

La recurrente indica en el escrito del recurso: su nombre, número de identificación, dirección para notificaciones y la calidad en la que actúa.

En ese orden de ideas, este despacho encuentra que el recurso interpuesto cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, y en tal sentido procederá a realizar un estudio de fondo de los argumentos, peticiones y pruebas incoadas en el mismo con miras a desatar el recurso de reposición por parte de esta instancia.

IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011¹ – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - el recurso de reposición tiene como propósito aclarar, modificar o revocar la decisión tomada por la Administración.

Así las cosas, este Despacho procede a resolver el recurso interpuesto por el señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA, en los siguientes términos:

1. El recurrente aduce que los requerimientos efectuados mediante el Oficio No. 20192300034231 del 16/06/2019, si fueron remitidos por parte de CORPOURABÁ, mediante Oficio No. 300-01-01-3182 del 06/08/2019, remitidos mediante correo electrónico en la misma fecha al buzón: reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co

En tal sentido, de conformidad con las pruebas aportadas por el recurrente y una vez verificada la información remitida por CORPOURABÁ al buzón reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co, este despacho advierte que al momento de emitir el Auto de Archivo No. 304 del 09/09/2019, por

¹ "ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 304 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - EXPEDIENTE RNSC 168-18 LA RIVERA

error involuntario la documentación remitida dentro del término de dos (2) meses concedidos al solicitante del registro, no había sido incluida en el expediente, de manera que se procedió al archivo sin considerar que ya se había remitido la información solicitada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20192300034231 del 16/06/2019.

Así pues, a continuación se relacionan las actuaciones surtidas dentro del trámite sin ser anexadas dentro del Expediente RNSC 168-18, antes de la emisión del Auto de Archivo No. 304 del 09 de septiembre de 2019:

1. Mediante correo electrónico de 06 de agosto de 2019, radicado en Parques Nacionales Naturales de Colombia bajo el No. 2019-460-006656-2 del 06/08/2019, desde el buzón: eramos@corpouraba.gov.co, a través del cual se adjuntó la siguiente información:

- Oficio No. 300-01-01-3182 del 06/08/2019, suscrito por suscrito por la subdirectora de Planeación y Ordenamiento Territorial de CORPOURABÁ, donde se manifiesta (fl. 67):

"En atención a la solicitud No. 20192300034231 (radicado Corpouraba 400-34-01-62-3451), remitimos el polígono de zonificación de la reserva La Rivera ajustado de acuerdo con el requerimiento realizado".

- Archivo comprimido (.zip), contentivo de la zonificación del predio La Rivera (fl. 70).

2. Mediante formato de verificación de requerimientos, desde el componente técnico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se realizó la verificación de la información remitida con radicado No. 2019-460-006656-2 del 06/08/2019, determinando que la información cartográfica cumplía de conformidad con lo previamente requerido por este despacho (fl. 71).

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la declaratoria del desistimiento a través del Auto No. 304 del 09 de septiembre de 2019, se realizó sin tener conocimiento de las actuaciones antedichas, toda vez que al momento de la proyección y numeración del Acto Administrativo, dicha información no obraba en el expediente físico RNSC 168-18 LA RIVERA; y teniendo en cuenta que la documentación fue remitida dentro de los dos (2) meses previamente concedidos, este Despacho procederá a conceder el recurso interpuesto por el señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, por las razones expuestas anteriormente.

Así pues, en virtud del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y en armonía con el artículo 3° ídem, esta autoridad actuará conforme a los principios de eficacia y celeridad de en los procedimientos de la administración, con el fin de otorgar agilidad en el cumplimiento del procedimiento del presente trámite, de manera que la gestión se preste oportunamente conforme a la solicitudes de los interesados, cuando estas sean procedentes.

"Artículo 30. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)."

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 304 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - EXPEDIENTE RNSC 168-18 LA RIVERA

En ese orden de ideas, esta autoridad procederá a conceder el recurso interpuesto y por ende revocar el Auto No. 304 del 09 de septiembre de 2019, proferido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante el cual se declaró el desistimiento y se ordenó el archivo de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RIVERA", de conformidad con los argumentos expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer en el sentido de revocar íntegramente el Auto No. 304 del 09 de septiembre de 2019 "Por medio del cual se declara el desistimiento y se archiva el expediente RNSC 168-18 LA RIVERA", de la solicitud elevada por el señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar con el trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RIVERA" a favor del predio "La Rivera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2996, que cuenta con una extensión superficial de 19 ha 6.000 m², ubicado en la vereda Aguas Frías, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, de conformidad con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, solicitado por el señor SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.630.031, de conformidad con establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no proceden recursos, en virtud de lo señalado en los artículos 75 y 87 del de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Auto deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)